

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS  
Interlocutorio N° 039

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:  
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**  
Demandante: MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO  
Demandados: FABIO ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO  
ROLANDO ALEXANDER LONDOÑO MORENO  
LUZ ESTELLA RAMÍREZ MORENO  
MARÍA CENAIDA VELÁSQUEZ MORENO  
LUZ MARY VELÁSQUEZ MORENO

Radicado: 2018-337

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado a continuación del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Solicita el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede, que a continuación del proceso y con base en la sentencia proferida dentro del tramite, se continúe adelante con la ejecución por la condena en costas y por los intereses moratorios de estos, y las costas que cause el presente proceso.

La solicitud se efectúa con base en lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la norma en cita, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por el apoderado de los demandados, teniendo en cuenta que la sentencia proferida reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., y la liquidación de costas debidamente aprobada, y lo ordenado, pues de ello se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandante.

En efecto, el citado artículo 422 del CGP., en lo pertinente señala:

*"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez..."*

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por la condena en costas aprobadas y por los intereses moratorios, estos se liquidarán a la tasa legal (Art. 1617 C.C.).

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá personalmente, conforme dispone el art. 306 del C.G.P., ya que la solicitud se presentó 30 días después de la ejecutoria del auto que condenó en costas.

### III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO** contra **FABIO ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO, ROLANDO ALEXANDER LONDOÑO MORENO, LUZ ESTELLA RAMÍREZ MORENO, MARÍA CENAIDA VELÁSQUEZ MORENO** y **LUZ MARY VELÁSQUEZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$2.391.556,00)**, por concepto de costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, debidamente aprobadas.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal del 0,5% mensual, desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a los demandados en los términos del Decreto 806 de 2020, o en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 11 del 29 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS  
Sustanciación N° 024

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:  
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**  
Demandante: MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO  
Demandados: FABIO ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO  
ROLANDO ALEXANDER LONDOÑO MORENO  
LUZ ESTELLA RAMÍREZ MORENO  
MARÍA CENAI DA VELÁSQUEZ MORENO  
LUZ MARY VELÁSQUEZ MORENO  
Radicado: 2018-337

La parte demandante, solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No 115-7401, sin que se indique claramente sobre cuál de los demandados se persigue el bien inmueble descrito ni se anexe el certificado respectivo en el que se observe que los mismos son los titulares de dominio, información necesaria para decretar la medida.

Es importante resaltar que en el trámite del proceso reivindicatorio se encuentra el certificado del inmueble objeto de la medida; no obstante, el mismo es de vieja data.

Así las cosas y antes de proceder a decretar la medida cautelar solicitada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, aclare la solicitud cautelar, indicando claramente quien es el propietario del bien y aporte el certificado de Registro de Instrumentos Públicos actualizado.

**NOTIFÍQUESE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 11 del 29 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
Secretaria

